



PROCESO	Privación de patria potestad
DEMANDANTE	ICBF, en favor de Ana Yahana Rubio Genes
DEMANDADO	Juan Gabriel Rubio Pedraza
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00261 00

Informe Secretarial: Señora Juez: A su despacho el asunto de la referencia en el cual, se corrió traslado del informe de la visita social, por parte de la asistente social adscrita a este despacho. Sírvase proveer.
Soledad, 12 de abril de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial precedente y, revisado el plenario se aprecia que el ICBF, rindió informe psicosocial del menor, por lo anterior y, advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, conforme dispone el parágrafo contenido en el art. 372 del C.G.P, se decretarán las que fueron solicitadas en el libelo genitor y se dará paso a la fijación de la hora y fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día dos de junio de 2021 a las 09:20 a.m.

2. Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

3. PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si **ninguna de las partes** o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.



4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario obrantes a folios 7 al 32 del expediente.

5.1.2. Testimoniales: Se decretan las declaraciones de los señores ARALIS CECILIA CAHUANA DE AVILA, ELIDA ROSA URIBE Y MAURICIO MANUEL GENES BALLESTA.

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1 No se solicitaron pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 23 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 059 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ